

Secretaría. 16-06-2023.

Al Despacho del señor Juez, la presente Solicitud de Regulación de Cuota Alimentaria, informándole que se presenta para su estudio Admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, dieciséis (16) de junio de (2023).

PROCESO:	ALIMENTOS DE MENORES – REGULACIÓN
DEMANDANTE:	DUVAN FELIPE MEDINA SUAREZ
DEMANDADOS:	KAREN DAYANA REDONDO CALVO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00180-00

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a hacer el estudio admisorio de la solicitud de la referencia y determinar si cumple con los requisitos de la ley que den lugar a su admisión.

**CONSIDERACIONES**

Efectuado el análisis respectivo a la solicitud deprecada, se pudo observar que, la causa de marras adolece de la determinación y clasificación que permita encausarla en el trámite correspondiente, dado que la parte solicitante pide la regulación de la cuota alimentaria pactada, sin embargo, tal solicitud no se encuentra enlistada en la ley, como se explicará seguidamente.

De acuerdo al estatuto civil adjetivo colombiano, puntualmente el artículo 397, en su numeral 6, establece que, en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentran contempladas las solicitudes de incremento, disminución y exoneración de exoneración de cuota alimentaria, ninguna de las cuales fue impetrada por el actor; por ende no es posible darle trámite a la presentada por él, en tanto el interesado la encause correctamente, en el sentido de indicar si lo que busca con la interposición de la acción es, la disminución, aumento o exoneración del canon alimentario a su cargo.

Para efecto de subsanar el yerro denotado, el demandante deberá aportar la demanda integrada en un solo escrito con la corrección indicada en esta providencia

En este orden de ideas, con el propósito de darle trámite a la solicitud incoada, la parte demandante deberá subsanar los yerros denotados en esta providencia, en

JC

la forma indicada previamente, para lo cual, se le concederá el término de cinco (5) días para tal efecto, so pena de rechazo.

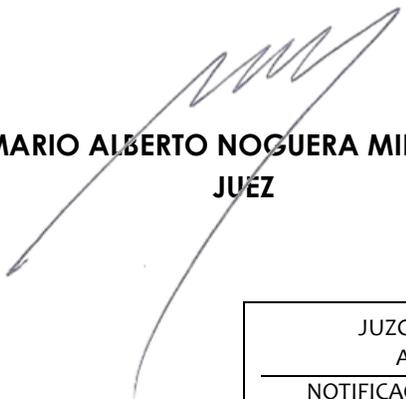
En virtud de lo anterior, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente Solicitud de Regulación de Cuota Alimentaria de Menores incoada por DUVAN FELIPE MEDINA SUAREZ, contra KAREN DAYANA REDONDO CALVO, en razón a los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Concédasele a la parte solicitante un término de cinco (5) días para la corrección de los yerros denotados, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 022**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **20 de junio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario